

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **045**

Fecha: 27/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2020 00266</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE TRILLOS QUINTERO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA - SE CONCEDE UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	26/05/2021	I
20001 33 33 006 <b>2020 00267</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL ANTONIO CONRADO SALCEDO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA - SE CONCEDE UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	26/05/2021	I
20001 33 33 006 <b>2020 00268</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY MARIA CANABATE DE JIMENEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA - SE CONCEDE UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	26/05/2021	I
20001 33 33 006 <b>2020 00276</b>	Acción de Reparación Directa	IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	26/05/2021	I

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARLENE TRILLOS QUINTERO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00266-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.*

*(...)*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”*

Por otra parte, Por otra parte, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el*



canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eu4czSdV-UFMinM7UC9\\_isAB0Nc\\_EzuID1OukNAjo5iV0g?e=Ky7wgi](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4czSdV-UFMinM7UC9_isAB0Nc_EzuID1OukNAjo5iV0g?e=Ky7wgi)

En consecuencia, se,

## DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

**Firmado Por:**

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**

**JUEZ**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a2ac5084b7675882d973d10eb192b54bcbd57b567c8ffb8f89bbcc3e48c77c57**

Documento generado en 26/05/2021 03:45:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAUL ANTONIO CONRRADO SALCEDO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00267-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.*

*(...)*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”*

Por otra parte, Por otra parte, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el*

canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhWLyXe8JiNEntNArKHPFYBGBP3eEO4LnZLcozFbh8yEQ?e=BjHVSO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWLyXe8JiNEntNArKHPFYBGBP3eEO4LnZLcozFbh8yEQ?e=BjHVSO)

En consecuencia, se,

## DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

**Firmado Por:**

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**

**JUEZ**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0f4454d5192e1d40bee90e7e371dc5c1a0d4cae1e3c64e78d6351b7e32d8b396**

Documento generado en 26/05/2021 03:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELLY MARIA CANABATE DE JIMENEZ  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00268-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.*

*(...)*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”*

Por otra parte, Por otra parte, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este*

*deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIshoJHWJaFApoyFEW3b5NMBDahZdb1RBxOd9OhU8Us3dA?e=16Zh7I](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIshoJHWJaFApoyFEW3b5NMBDahZdb1RBxOd9OhU8Us3dA?e=16Zh7I)

En consecuencia, se,

## DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

*J6/AMP/agr/Revisado.*

**Firmado Por:**

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**

**JUEZ**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **234152ab5eb3ab481b0ce9c44cf83a1d0ef9e1d5a7d9aac39f1683f9ffb2a29b**

Documento generado en 26/05/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00276-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 22 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación  
[procjudadm76@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm76@procuraduria.gov.co) , [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. [oscarjclaro@gmail.com](mailto:oscarjclaro@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, identificado con C.C. 77.092.207 y T.P 232610 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIUm44RTVABKrq0bXDyUgG0Bttyj14dWvX0GpU1liiKZoA?e=p15Vwo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIUm44RTVABKrq0bXDyUgG0Bttyj14dWvX0GpU1liiKZoA?e=p15Vwo)

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

**Firmado Por:**

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **dc4c99e632dc9430ccdb5493bfad3957bbfa9f363c0d94cff178404e75b7cbe2**  
Documento generado en 26/05/2021 03:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**